



## PROLOGO

Me solicita José de Jesús Chávez Cervantes unas líneas que sirvan de prólogo a este número de *Letras Jurídicas*, que recoge una serie de artículos que tienen como elementos compartido la referencia al centenario de la Constitución mexicana de 1917. Agradezco al Dr. Rogelio Barba Álvarez, Director de la revista, el haber querido auspiciar esta iniciativa. Para mí es un placer aceptar la invitación por varias razones, unas más objetivas, otras más subjetivas. En el terreno de las razones objetivas, debe ser reconocida la relevancia de la Constitución de Querétaro, no sólo en la historia constitucional mexicana, sino también en el desarrollo de los derechos fundamentales en el siglo XX. De todos es conocido el hecho de que la Constitución mexicana de 1917 constituye un referente en el proceso de constitucionalización de los derechos sociales. Pero desde

el punto de vista subjetivo, he de confesar que para mí es una satisfacción poder prologar una serie de trabajos elaborados por autores que en su inmensa mayoría están unidos por el hecho de haber cursado –y estar cursando en ciertos casos- alguno de los programas de postgrado (master y doctorado) que se imparten en el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. Tras haber ocupado la Dirección del Instituto durante los últimos ocho años, he podido tener un trato más o menos cercano con muchos de ellos y, aunque ya he podido conocer su capacidad de trabajo, veo ahora con satisfacción que alguno de los enfoques, teorías y planteamientos con los que hemos trabajado en el aula ahora se ven reflejados en sus escritos. La satisfacción no debe ser entendida en este caso como resultado del éxito de un adoctrinamiento, sino resultado de la constatación de que una semilla de pensamiento y reflexión, sembrada con ilusión y dedicación, comienza a germinar.

Pues bien, creo que el conjunto de trabajos que se incluyen en este número permite algunas reflexiones. Para comenzar, la constatación de que una Constitución debe ser entendida como un texto cuya supervivencia sólo es posible si puede demostrar capacidad de adecuación a la transformación de las circunstancias en las que ha de ser interpretada y aplicada. Mucho han cambiado las cosas desde 1917. La sociedad mexicana –como todas nuestras sociedades- ha evolucionado en un siglo en el que parece que las transformaciones sociales, políticas, económicas, se producen a un ritmo mucho más acelerado del que hemos podido constatar hasta ahora en nuestra

observación de la historia. Y la Constitución debe mostrar capacidad para reflejar esos cambios. Esa capacidad se demuestra como un seguro de vida del propio texto constitucional. Sin esa capacidad, la Constitución deviene letra muerta, objeto de museo. En este sentido, alguno de los artículos que se publican en esta ocasión se refieren a cuestiones que posiblemente no estaban en la mente de los constituyentes de 1917; o, al menos, son temas en relación con los cuales los constituyentes tenían una mentalidad muy diferente a la de hoy: pensemos en la situación de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las víctimas, de los inmigrantes, o del medio ambiente. Son temas, como digo, abordados en algunos de los trabajos. De la misma manera, la implicación –no sólo en lo que se refiere a las políticas públicas sino también al compromiso normativo- de los poderes públicos en la garantía y en la efectividad de los derechos también era comprendida de modo diverso hace un siglo. Por ello, tiene sentido reflexionar, como se hace en esta ocasión, sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita o sobre la relación que se establece entre la propia Constitución y los compromisos derivados del Derecho internacional.

Todos los trabajos publicados son bien conscientes de la importancia que tiene una Constitución. Esa importancia se refleja en la conformación de un conjunto social y político y en la creación de espacios de libertad e igualdad. La Constitución de nuestros días es la Constitución de los derechos, algo que –en el caso mexicano- la reforma de junio de 2011 ha venido a reconocer. Pero por mucho que se perfeccionen los mecanismos institucionales, la buena salud de una

Constitución depende de elementos que van más allá de las estructuras y los procedimientos jurídicos. La capacidad limitadora del Poder, consustancial al constitucionalismo contemporáneo, sólo va a ser operativa allá donde el texto constitucional esté respaldado por un compromiso ciudadano, que surge de la educación y de la formación. Sólo si los ciudadanos creen en la Constitución, ésta podrá llevar a cabo de manera efectiva su función reguladora y emancipadora. Sólo una ciudadanía formada en valores es capaz de reivindicar el sentido de una Constitución frente a los abusos de los poderes –públicos y privados-. La democracia constitucional exige una continua labor de pedagogía crítica. Y esa pedagogía debe ser realizada por cada desde el puesto en el que desarrolle su función social.

Este número de *Letras Jurídicas* es un buen ejemplo de esa pedagogía, al tiempo que homenaje a un texto que ahora ya es centenario.

Francisco Javier Ansuátegui Roig

Catedrático de Filosofía del Derecho

Universidad Carlos III de Madrid

Majadahonda, 6 de marzo de 2017